

(S-0025/10)

PROYECTO DE COMUNICACION

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del organismo que corresponda informe:

- 1) Si ya se cumplió con la transferencia de \$50.000.000 correspondiente al año 2009, y que se encuentra establecida en las cláusulas tercera y sexta del Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa el 21 de abril del año 2009.
- 2) Teniendo en cuenta que la cláusula tercera del Acta Acuerdo determina que las transferencias estipuladas se realizaran durante el primer trimestre de cada año ¿Ya se cumplió con la transferencia correspondiente al año 2010?
- 3) En caso de resultar negativa la respuesta del punto anterior, si el escenario fiscal para el presente año compromete la posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la transferencia de \$199.000.000 correspondiente al año 2010, y que está contemplada también en las cláusulas tercera y sexta del Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa el 21 de abril del año 2009.

Juan C. Marino. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 21 de abril del año 2009 el Gobernador de la Provincia de La Pampa C.P.N. Oscar Mario Jorge y el titular del Ministerio de Planificación Federal Arq. Julio De vido, suscribieron un Acta Acuerdo a partir de la cual el Estado Nacional se haría cargo del financiamiento de un conjunto de obras públicas en la Provincia.

Dichas obras orientadas a desarrollar diferentes áreas de la gestión tales como saneamiento ambiental, desarrollo productivo, comunicaciones, infraestructura vial, energía eléctrica, entre otras, y que según el Acta Acuerdo alcanzarían los 500 millones de pesos sin incluir las redeterminaciones de precios, contarían con financiamiento

Nacional que sería desembolsado en cuatro cuotas anuales desde el año 2009 hasta el año 2012.

Como contrapartida la Provincia de La Pampa debía desistir de la acción que tramitaba ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación caratulada como "Provincia de La Pampa c/ Estado Nacional s/ Inconstitucionalidad" (Expediente L-352/1997); y que fuera motivada a partir de la exclusión que sufrieron las Provincias de La Pampa y Mendoza al momento de suscribirse el Acta de Reparación Histórica que diera lugar al régimen de promoción industrial que benefició a las Provincias de San Juan, San Luis, Catamarca, y La Rioja.

Vale aclarar que ese desistimiento que quedó establecido en la cláusula quinta del Acta Acuerdo, fue homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 15 de diciembre del año 2009.

Ahora bien, el tema pasa por ver si este acuerdo suscripto, que fuera ratificado por el Estado Nacional a través del Decreto N° 1252/2009, y aprobado por la Legislatura de la Provincia de La Pampa a través de la Ley N° 2492; va a quedar sujeto o no a las necesidades fiscales actuales del Sector Público Nacional.

Según la cláusula tercera del Acta Acuerdo la cuota correspondiente al año 2009, que asciende a 50 millones de pesos, de no poder ser imputada al presupuesto de dicho año, sería abonada recién en el primer trimestre del año 2012. Y la cuota estipulada para el año 2010, debería ser transferida durante el primer trimestre de este año, período que ya está corriendo.

La cuestión de fondo que motiva esta iniciativa es poder tomar conocimiento de cómo se viene desarrollando el cumplimiento del acuerdo suscripto, a los efectos de poder evitar que ante cualquier eventualidad sea el pueblo pampeano el que a partir de la insatisfacción de sus necesidades se tenga que hacer cargo de los incumplimientos.

Es de público conocimiento la delicada situación fiscal que atraviesa el Sector Público Nacional, que para poder dar cumplimiento a los compromisos de la deuda pública que vencen durante el presente año ha tenido que apelar al uso, hoy en disputa, de una parte de las Reservas Internacionales que se encuentran en custodia del Banco Central de la República Argentina.

Por tales motivos, es que solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino. -